

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN EL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA

Exp.: CONTR 2025 - 553554

DILIGENCIA. - Para hacer constar que la presente Memoria justificativa ha sido informada por el INFORME AJ-CCD 2025/143.- del Gabinete Jurídico Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Deporte con fecha 14 de octubre de 2025, habiéndose recogido todas sus observaciones en el texto del presente documento.

Plaza del Museo, 9 41001 - SEVILLA



MARIA VALME MUÑOZ RUBIO		17/12/2025 13:31:36	PÁGINA: 1 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw6hp0p66w4yc9T4160PayvQEdZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

1.1. Objeto.

Título: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN EL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA

Localidad: Sevilla

Código CPV: 50750000-7. Servicios de mantenimiento de ascensores.

Los trabajos a realizar consisten en la prestación de un servicio de mantenimiento para los diferentes ascensores en el Museo de Bellas artes de Sevilla.

1.2. Justificación de la necesidad de la Administración que se pretende satisfacer con la contratación.

El Museo de Bellas Artes de Sevilla alberga una importante colección de bienes declarados de interés cultural y recibe una alta afluencia de público. Es un edificio del siglo XVII, por lo tanto de una gran antigüedad y complejidad, que consta de diferentes espacios administrativos y de uso público, distribuidos en las siguientes plantas:

- Planta baja.
- Entreplanta.
- Primera planta.
- Planta alta (también llamada torreón).
- Azoteas.

Para comunicar y dotar de accesibilidad las distintas plantas del edificio, se tienen los siguientes tipos de ascensores, todos ellos incluidos en el alcance del presente expediente de contratación:

- 5 Ascensores hidráulicos, en servicio desde el año 1992, con el siguiente número de paradas:
 - Ascensor centro de control: 3 paradas.
 - Ascensor torreón: 4 paradas.
 - Ascensor principal derecho: 3 paradas.
 - Ascensor principal izquierdo: 3 paradas.
 - Ascensor oficinas: 3 paradas.
- 1 Plataforma elevadora (montacargas).
- 1 Plataforma salvaescaleras

1.3. Justificación de la insuficiencia de medios.

De acuerdo con el Real Decreto 864/1984, de 28 de febrero, sobre el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, corresponde a la Administración autonómica la gestión y mantenimiento ordinarios de los inmuebles que albergan los Museos de titularidad estatal. En este sentido corresponde a la Junta de Andalucía el mantenimiento ordinario de los aparatos de elevación que se instalen.

Plaza del Museo, 9 41001 - SEVILLA



MARIA VALME MUÑOZ RUBIO		17/12/2025 13:31:36	PÁGINA: 2 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw6hp0p66w4yc9T4160PayvQEzZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con el objetivo de dotar a dichas instalaciones de un servicio de mantenimiento de ascensores tal y como establece el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 “Ascensores” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre y dado que el Museo no dispone de los medios técnicos, humanos y materiales necesarios para realizar dichos trabajos, precisa contratar una empresa conservadora para atender ese tipo de servicios especializados con las características definidas en el apartado 6 de la ITC AEM1, que realice el mantenimiento de aparatos de elevación a los que se refiere la citada instrucción técnica, haciéndose imprescindible su contratación.

El correcto funcionamiento de los distintos tipos de ascensores hace necesario la existencia de una dirección técnica, y de los correspondientes mantenimientos por parte de una empresa especializada que realice sus trabajos en el Museo, dado que se requiere un mantenimiento y supervisión cualificado que garantice su buen funcionamiento y así evitar todo tipo de alteración que afecte al público visitante como de los bienes culturales custodiados. Por ello se pone de manifiesto la necesidad de un correcto mantenimiento por personal especializado con experiencia acreditada, con el objeto de mantener en todo momento y en perfecto estado los elementos que conforman los aparatos de elevación objeto del presente contrato.

El Museo de Bellas Artes carece de los medios personales propios suficientes y adecuados para realizar las prestaciones que son objeto del contrato.

1.4. Justificación de la no división en lotes del contrato.

De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, entre otros de orden técnico, o bien, que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En este contrato, la división en lotes para la realización de la prestación del servicio de mantenimiento de forma independiente en cada uno de los ascensores exigiría una coordinación técnica entre las distintas empresas encargadas de ejecutar el trabajo, lo que dificultaría notablemente el desarrollo de los mismos.

Además, dado que el objeto del contrato consiste en el mantenimiento del montacargas, salvaescaleras y los ascensores hidráulicos del Museo de Bellas artes de Sevilla, situados en un único edificio, el contrato no admite su división en lotes.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Presupuesto base de licitación:

Importe del contrato excluido el IVA: 17.405,28 €

Importe total del IVA: 3.655,10 €

Importe total del contrato con IVA: 21.060,38 €

Importe desglosado:

Para la determinación del presupuesto base de licitación se han considerado, conforme exige el artículo 100.2 LCSP, los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, al objeto de que dicho presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado.

Plaza del Museo, 9 41001 - SEVILLA



MARIA VALME MUÑOZ RUBIO		17/12/2025 13:31:36	PÁGINA: 3 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw6hpOp66w4yc9T4160PayvQEzZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El presupuesto base de licitación se ha calculado atendiendo al precio general del mercado para este tipo de servicio de mantenimiento integral de aparatos elevadores, incluyendo aquellos materiales consumibles y repuestos que debe suministrar y asumir el contratista de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del pliego de prescripciones técnicas, los costes laborales, sobre la base del Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Sevilla, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Considerando que se trata de un contrato de mantenimiento con visitas periódicas donde no existe subrogación de trabajadores ni una prestación de servicio diario, se tienen en cuenta los siguientes factores para el cálculo del coste del mismo basados en las características del contrato y en la ejecución de contratos anteriores similares.

Costes laborales anuales:

Para el cálculo de los costes laborales se ha tenido en cuenta los costes del operario (conservador) y los costes de la dirección Técnica (Técnico de grado medio o superior competente en la materia) reflejados en el Anexo II del Convenio Colectivo de referencia y considerando, en base a las características y duración de prestación del servicio, 31 días de trabajo para el conservador y 18 días de trabajo para la dirección técnica:

- Operario (Conservador): Oficial de 1ª: 60,74€/ día x 31 = 1.882,94€
Salario base, plus de asistencia, plus de carencia de incentivos y plus de transporte (conceptos retributivos básicos aplicables diarios)
37,96+ 7,41+10,95+4,42=60,74
- Dirección Técnica: Técnico de grado medio o superior: 100,78€/día x 18 = 1.814,04€
Salario base, plus de asistencia, plus de carencia de incentivos y plus de transporte (conceptos retributivos básicos aplicables diarios)
65,11+12,85+18,40+4,42=100,78

Costes laborales anuales: 1.882,94€+ 1.814,04€ = 3.696,98€

Seguridad Social (37,18%)= 1.374,54€

Seguridad Social anual (incluye todas las bases de cotización aplicables):

- Contingencias comunes = 23,60%
- M.E.I. = 0,58%
- Desempleo general = 5,50%
- FOGASA = 0,20%
- Formación profesional = 0,60%
- I.T. = 3,35%
- I.M.S. = 3,35%

Total costes laborales anuales.....	5.071,52€
Subida salarial (previsión 3% anual).....	152,15€
Ejecución material anual (30% sobre gastos laborales).....	1.567,10€
Desplazamientos anuales (10% sobre gastos laborales).....	522,37€
Total costes directos.....	14.626,28€
Gastos generales 13%.....	1.901,42€
Beneficio industrial 6%.....	877,58€
Total sin IVA.....	17.405,28€
IVA 21%.....	3.655,10€
Presupuesto base de licitación (IVA incluido).....	21.060,38 €

Plaza del Museo, 9 41001 - SEVILLA



MARIA VALME MUÑOZ RUBIO		17/12/2025 13:31:36	PÁGINA: 4 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw6hpOp66w4yc9T4160PayvQEeZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Valor estimado del contrato: 34.810,56 €

Método de cálculo: El valor estimado no coincide con el importe total, puesto que cabe la posibilidad de prórroga de este contrato por el mismo periodo de duración.

Para determinar el valor estimado del contrato, de conformidad con el artículo 101 LCSP, se ha partido del presupuesto base de licitación calculado conforme se explica en el apartado anterior y se tienen en cuenta las eventuales prórrogas del contrato (artículo 101.2.b) LCSP).

Sistema de determinación del precio: Tanto alzado

Revisión de precios: No

3. INFORMACIÓN CONTABLE

Anualidad	Importe (IVA incluido)	Posición Presupuestaria
2026	8.308,75€	1900044109/G/45D/21200/41
2027	10.530,19€	1900044109/G/45D/21200/41
2028	2.221,44€	1900044109/G/45D/21200/41

4. PLAZOS DE EJECUCIÓN

Plazo total (en meses): 24 meses, a contar desde el 16/02/2026 o a partir de la fecha de formalización del contrato si ésta se realiza con posterioridad.

Posibilidad de prórroga: Si, hasta un máximo de 24 meses adicionales al plazo del contrato, por lo que el plazo total del contrato, si se prorrogase por el máximo tiempo posible, sería de 48 meses.

Plazo de preaviso de la prórroga: 2 meses antes de la finalización de la duración del contrato inicial o de las prórrogas que en su caso puedan tener lugar, salvo que la duración de las mismas sean inferior a 2 meses.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento de adjudicación: El contrato de servicio se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme a lo estipulado en el artículo 159.6 de la LCSP, dado que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor y el valor estimado del contrato es de 34.810,56 € euros.

Tramitación del expediente: Ordinario.

Constitución de mesa de contratación: No, siendo su constitución potestativa en virtud de lo establecido en el artículo 326.1 LCSP.

6. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Pagos parciales mensuales previa presentación de factura por parte de la empresa adjudicataria y certificación de la persona responsable del contrato, siendo dicha periodicidad mensual por meses naturales.



MARIA VALME MUÑOZ RUBIO		17/12/2025 13:31:36	PÁGINA: 5 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw6hpOp66w4yc9T4160PayvQEzZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato:
Dentro de los 30 días siguientes a la efectiva prestación del servicio.

Registro para presentación de facturas: Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) <https://face.gob.es/es>

Datos a incluir en la factura electrónica:

(Órgano Gestor):

MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA	A01014087
----------------------------------	-----------

Órgano de destino (Unidad Tramitadora):

MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA	A01014087
----------------------------------	-----------

Centro contable (Oficina Contable):

INTERVENCIÓN GENERAL	A01004456
----------------------	-----------

Certificación: Certificación por parte de la persona responsable del contrato.

7. SUBCONTRATACIÓN

Se admite la posibilidad de subcontratación de todas las partes del contrato, previa autorización expresa del órgano de contratación.

En caso de subcontratación, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de habilitación profesional de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas:

1. Proposición económica:

La máxima puntuación (80 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

Plaza del Museo, 9 41001 - SEVILLA



MARIA VALME MUÑOZ RUBIO		17/12/2025 13:31:36	PÁGINA: 6 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw6hpOp66w4yc9T4160PayvQEzZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

siendo,
100 = Puntuación máxima
PL= Presupuesto de Licitación (en euros)
Max= Puntuación máxima de la proposición económica (80 puntos)
OMB= Oferta Más Baja (en euros)
Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

2. Mejoras (máximo 20 puntos):

Todas las mejoras propuestas por la empresa licitadora se realizarán sin coste adicional alguno respecto a los mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Actualización y posterior mantenimiento, junto a posible reposición en caso de avería, del sistema de iluminación interior en todos los ascensores objeto del contrato: colocación de luces LED con sensores de movimientos para ahorro energético: 15 puntos si los aporta y 0 puntos si no.
- Colocación de toda la cartelería homologada según normativa aplicable en cada uno de los ascensores objeto del contrato: 5 puntos si los aporta y 0 puntos si no. La colocación de cartelería se realizará mediante señalización visible y de fácil lectura, utilizando materiales duraderos y ubicándose en lugares próximos a todos los ascensores y plataformas objeto de mantenimiento y a una altura accesible, debiendo cumplir con toda la normativa vigente en materia de ascensores, accesibilidad y seguridad.

Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja: Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una proposición económica se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra proposición económica.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las proposiciones económicas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media las proposiciones económicas de cuantía más elevada cuando sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado proposiciones económicas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las proposiciones económicas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su proposición económica en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP para su inclusión en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

La empresa adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar la recogida de los residuos generados

Plaza del Museo, 9 41001 - SEVILLA



MARIA VALME MUÑOZ RUBIO		17/12/2025 13:31:36	PÁGINA: 7 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw6hpOp66w4yc9T4160PayvQEzZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



durante la ejecución del contrato. De igual forma deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizados.

La empresa deberá acreditar el cumplimiento de ésta obligación mediante certificado de los puntos limpios o sistema de gestión autorizados donde hayan sido depositados los residuos.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato se tipifica como infracción grave a los efectos de incurrir en causa de prohibición de contratar con la administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 c) LCSP, además de conllevar la imposición de penalidades de conformidad con el artículo 192 LCSP. Se establece una penalidad del 2% del precio del contrato, IVA excluido. Dichas cantidades resultantes se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago total deban abonarse al contratista.

10. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Se exige habilitación empresarial o profesional, resultando obligatoria el alta en el Registro de empresas conservadoras de ascensores de la Junta de Andalucía, o de cualquier otra Comunidad Autónoma.

A fecha de finalización de presentación de ofertas, las personas licitadoras deberán estar en posesión del correspondiente certificado que acredite la habilitación para realizar el objeto del contrato. La falta de acreditación y disposición del citado certificado generará la exclusión de la licitación.

Las empresas conservadoras de ascensores deberán cumplir en todo momento los requisitos contemplados en el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el "Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención" y en el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que son:

- Disponer de la documentación que identifique a la empresa conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente.
- Cumplir lo prescrito en el artículo "6. Empresas conservadoras de ascensores. Declaración responsable y requisitos" de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores».
- Poseer los medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de total seguridad, con un mínimo de un conservador y bajo la dirección técnica de un técnico titulado competente en plantilla.

- Conservador de ascensores:

Resulta aplicable el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», por el que es obligatorio cumplir los requisitos recogidos en el artículo 8 de su ITC-AEM-1. Conservador de Ascensores.

El/la conservador/a de ascensores es la persona física que tiene conocimientos suficientes para desempeñar las actividades de mantenimiento y modificaciones importantes a que se refiere esta ITC. El/la conservador/a de ascensores deberá desarrollar su actividad en el seno de una empresa conservadora de ascensores habilitada y deberá cumplir y poder acreditar ante la Administración competente, cuando ésta así requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:



MARIA VALME MUÑOZ RUBIO		17/12/2025 13:31:36	PÁGINA: 8 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw6hpOp66w4yc9T4160PayvQEdZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) Disponer de un título universitario cuyo ámbito competencial, atribuciones legales o plan de estudios cubra las materias objeto de esta instrucción técnica complementaria ITC AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención.
- b) Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto de esta instrucción técnica complementaria ITC AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención.
- c) Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en las materias objeto de esta instrucción técnica complementaria.
- d) Tener reconocida la cualificación profesional de conservador/a de ascensores adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/ CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).
- e) Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17024.

Todas las entidades acreditadas para la certificación de personas que quieran otorgar estas certificaciones deberán incluir en su esquema de certificación un sistema de evaluación que incluya los contenidos mínimos que se indican en el anexo X de esta instrucción técnica complementaria.

De acuerdo con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el personal habilitado por una comunidad autónoma podrá ejecutar esta actividad dentro de una empresa instaladora en todo el Estado, sin que puedan imponerse requisitos o condiciones adicionales.

- Dirección técnica:

Será realizada por un Técnico titulado de grado medio o superior con competencias en la materia, que supervisará las instalaciones tantas veces como sea necesario para la perfecta organización y dirección de los trabajos. Preparará la planificación de las operaciones y su desarrollo anual indicando las diferentes operaciones a realizar, trasladándolo a la dirección del Museo o persona que esta designe.

11. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Podrán participar como licitadores en el presente procedimiento aquellas empresas y/o empresarios personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que reúnan las condiciones de capacidad y aptitud contempladas en

Plaza del Museo, 9 41001 - SEVILLA



MARIA VALME MUÑOZ RUBIO		17/12/2025 13:31:36	PÁGINA: 9 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw6hpOp66w4yc9T4160PayvQEzZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



los artículos 65 a 70 de la LCSP y no estén incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar de las establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

La acreditación de la capacidad y aptitud para contratar, deberán acreditarla conforme a los criterios establecidos en el artículo 84 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la LCSP, no será exigible la clasificación del contratista.

Conforme lo establecido en el artículo 159.6 LCSP se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

12. PENALIDADES

➤ Penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total o los plazos parciales de ejecución del contrato, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP:

- Incumplimiento grave:
Se considera incumplimiento grave con una penalidad del 3% del precio del contrato:
- El incumplimiento de las visitas periódicas de mantenimiento, establecidas en el apartado 4.1 del PPT.
A tal efecto se considera incumplimiento grave la no realización de una visita periódica.
- Incumplimientos muy graves:
Se consideran incumplimientos muy graves con una penalidad del 10% del precio del contrato:
- El incumplimiento del tiempo de respuesta máxima (Inferior a 1 hora tanto en días laborales como festivos) en caso de rescate de personas atrapadas o inmovilizadas en ascensores, establecida en el apartado 4.2 del PPT.
- La no realización de más de una de las visitas periódicas de mantenimiento de conformidad con el apartado 4.1 del PPT.

➤ Penalidades por cumplimiento defectuoso:

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del objeto del contrato, de los compromisos, criterios de adjudicación o de las condiciones especiales de ejecución, (con sujeción a lo dispuesto en el art. 192 de la LCSP), la persona designada como responsable del contrato podrá imponer al adjudicatario penalidades en una cuantía que podrá alcanzar hasta el 10% del presupuesto del contrato (IVA excluido) para cada una de las dichas penalidades, no pudiendo exceder en su conjunto del 50% del precio del contrato. Estas penalidades se impondrán en proporción a la gravedad del incumplimiento, previa instrucción del oportuno expediente contradictorio, según lo establecido en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, con arreglo a los trámites siguientes:

a) Propuesta del responsable del contrato.

b) Audiencia del contratista, e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de 5 días hábiles.

c) Resolución del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista.

Dichos incumplimientos o cumplimientos defectuosos, podrán verificarse por la persona designada como responsable del contrato en cualquier momento durante la ejecución del contrato o a su recepción. La persona



MARIA VALME MUÑOZ RUBIO		17/12/2025 13:31:36	PÁGINA: 10 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw6hp0p66w4yc9T4160PayvQEzZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE
Museo de Bellas Artes de Sevilla

responsable del contrato, ostentará la facultad de determinar y valorar la gravedad en cada caso de los incumplimientos e imponer las penalizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en esta cláusula.

El contratista, está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a su oferta.

El importe de las penalidades que hayan sido impuestas se descontará del pago parcial correspondiente al mes en que se imponga la penalidad, o en su caso, al mes o meses sucesivos.

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del servicio, la Administración podrá imponer las siguientes penalidades:

- Incumplimientos leves. Se considera incumplimiento leve con una penalidad del 2% del precio del contrato las siguientes:
 1. La mala calidad en la realización de los trabajos que afectando desfavorablemente a la prestación del servicio, no lleve unido peligros a personas, ni reduzca la vida económica de las instalaciones, ni cause molestias a los usuarios (apartado 4.1 del PPT).
 2. No facilitar al responsable del contrato, los boletines o el “Registro de Mantenimiento” a los que viene obligado o que motivadamente se le requieran (apartado 5 del PPT).
 3. No atender al segundo requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas realizado por el responsable del contrato (apartado 5 del PPT).
- Incumplimientos graves. Se considera incumplimiento grave con una penalidad del 10% del precio del contrato las siguientes:
 1. La acumulación de tres faltas leves.
 2. La mala calidad en la realización de los trabajos que afectando desfavorablemente a la prestación del servicio, pudieran llevar unido peligros a personas, reduzca la vida económica de las instalaciones o cause molestias a los usuarios (apartado 4.1 del PPT).
 3. Desobediencia de las instrucciones e indicaciones del responsable del contrato, relativas a la organización y prestación de los servicios objeto del contrato, cuando afecte a los resultados de la prestación.(apartado 3 del PPT).
 4. Modificar los horarios del servicio, sin la aprobación previa de la persona responsable del contrato (apartado 3 del PPT).
 5. No atender al tercer requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas realizado por el responsable del contrato.(apartado 5 del PPT).
- Incumplimientos muy graves. Se considera incumplimiento muy grave con una penalidad del 20% del precio del contrato las siguientes:
 1. La acumulación de tres faltas graves.

Plaza del Museo, 9 41001 - SEVILLA



MARIA VALME MUÑOZ RUBIO		17/12/2025 13:31:36	PÁGINA: 11 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw6hpOp66w4yc9T4160PayvQEdZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De manera alternativa, la acumulación de tres faltas graves tendrá la consideración de incumplimiento de la obligación principal del contrato a efectos de su resolución, de acuerdo con el artículo 211.1.f) LCSP. En este caso de optarse por la resolución del contrato, deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de dictarse resolución del contrato, este mantendrá su vigencia hasta que se adjudique la nueva contratación del servicio, por lo cual el adjudicatario continuará prestándolo hasta que pueda ser relevado sin perjuicio alguno para el servicio.

En caso de incurrir el contratista en alguno de los incumplimientos tipificados en este epígrafe, la imposición de penalidades no excluirá la posibilidad de exigir a aquél una indemnización por los daños y perjuicios que su incumplimiento hayan podido ocasionar.

13. GARANTÍAS

Garantía provisional: No procede el establecimiento de garantía provisional conforme establece el artículo 159.4 de la LCSP para este tipo de procedimiento.

Garantía definitiva: No procede el establecimiento de garantía definitiva conforme establece el artículo 159.6 de la LCSP para este tipo de procedimiento.

14. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN

- **Plazo de garantía:** 1 año, a contar desde el día siguiente a la certificación final de conformidad de los trabajos. De manera independiente a la no exigibilidad de constitución de garantía, se establece dicho plazo de garantía a fin de requerir en su caso la subsanación defectuosa del mantenimiento o reparaciones de los ascensores.

- **Confidencialidad:** La entidad adjudicataria está obligada a mantener la confidencialidad sobre toda aquella información que se facilite o a la que tenga acceso el contratista con motivo de la adjudicación del contrato o con ocasión de la ejecución del mismo. La información para el desarrollo del contrato es confidencial y no podrá ser difundida por la empresa adjudicataria o cualquiera de sus empleados sin autorización previa y expresa del Museo de Bellas Artes de Sevilla. Se mantendrá el deber de confidencialidad durante un periodo de 5 años desde la finalización del contrato.

- **Seguro:** La entidad adjudicataria dispondrá de un seguro de cobertura en materia de responsabilidad civil profesional que cubra todas sus posibles responsabilidades ante la Administración derivadas de daños de cualquier índole que puedan ser causados a las instalaciones del Museo, a las obras de arte custodiadas en el mismo, daños personales o materiales que pudieran ocasionarse a los trabajadores que presten servicio en el Museo o a los visitantes del mismo y, en general, por cualquier daño que se derive de las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato. Dicho seguro será por importe de, al menos, de 300.000 euros por accidente. Será obligatorio que esté constituido durante todo el periodo de ejecución del contrato. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda teniendo que estar suscrito y en vigor antes de la formalización del contrato.

- **Cesión del contrato:** Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a terceros, previa autorización del órgano de contratación y de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.



MARIA VALME MUÑOZ RUBIO		17/12/2025 13:31:36	PÁGINA: 12 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw6hpOp66w4yc9T4160PayvQEeZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

15. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se propone como persona responsable de la ejecución a la persona titular de la Dirección del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica,

LA DIRECTORA DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA

Fdo.: María del Valme Muñoz Rubio

Plaza del Museo, 9 41001 - SEVILLA



MARIA VALME MUÑOZ RUBIO		17/12/2025 13:31:36	PÁGINA: 13 / 13
VERIFICACIÓN	NJyGw6hp0p66w4yc9T4160PayvQEdZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	